



SALTA

RESOLUCION 13/2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Protocolo de Control de Usuarios del Transporte Metropolitano de Pasajeros.

Del: 12/04/2020; Boletín Oficial 15/04/2020.

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 03 del Comité Operativo de Emergencia, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, sus prórrogas y normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la propagación del COVID-19 (coronavirus), en fecha 13 de marzo de 2020, el Sr. Gobernador de la Provincia declaró, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta y creó el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria declarado por el citado decreto;

Que, en fecha 17 de marzo de 2020, el mencionado Comité Operativo de Emergencia ordenó, mediante Resolución N° 03/20, la suspensión del servicio de transporte público de pasajeros, con excepción del que sea necesario para el traslado de los agentes vinculados a los servicios de salud (público y privado) y de seguridad y toda aquella persona que requiera tener acceso al sistema de salud;

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció, a partir del 20 de marzo de 2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, exceptuando de su cumplimiento y de la prohibición de circular a personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según el detalle que brinda en su artículo 6°;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio, disponiendo su vigencia hasta 26 de abril de 2020;

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación, en uso de las facultades otorgadas por DNU N° 297/20 del PEN, amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en su artículo 6°;

Que, resulta necesario, entonces, habilitar el servicio de transporte público a toda persona que se encuentre comprendida en las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/20, sus prórrogas y normas complementarias, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, el servicio de transporte público debe, asimismo, garantizar las medidas de seguridad sanitaria necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 (coronavirus) entre sus usuarios;

Que, la autoridad competente, mediante puestos fijos de control o controles móviles, deberá verificar que los usuarios del servicio de transporte público se encuentren entre los exceptuados por las normas citadas precedentemente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por el artículo 7° del Decreto de

Necesidad y Urgencia N° 250/2020,
El Comité Operativo de Emergencia
resuelve:

Artículo 1°.- Habilitar, desde el 13 de abril de 2020, el uso del servicio de transporte público de pasajeros a toda persona que se encuentre comprendida en las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prórrogas y normas complementarias, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales dictadas en el marco de sus competencias.

Art. 2°.- Aprobar el “Protocolo de Control de Usuarios del Transporte Metropolitano de Pasajeros” propuesto por la Autoridad Metropolitana de Transporte que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

Art. 3°.- Delegar en la Autoridad Metropolitana de Transporte la reglamentación del control de pasajeros del servicio de transporte público interurbano, como así también la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado.

Art. 4°.- Invitar a los municipios de la provincia de Salta que poseen transporte público urbano de pasajeros, a adherir a lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución, dictando los protocolos que resulten necesarios para habilitar y garantizar el mencionado servicio a las personas que se encuentren comprendidas en las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prórrogas y normas complementarias, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales o municipales dictadas en el marco de sus competencias.

Art. 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna; Posadas

ANEXO

PROTOCOLO DE CONTROL DE USUARIOS DEL TRANSPORTE METROPOLITANO DE PASAJEROS

1.- FUNDAMENTOS.

El presente protocolo encuentra su fundamento en la necesidad de adoptar medidas tendientes a habilitar y garantizar el servicio de transporte público a la población de la Región Metropolitana de Salta que se encuentre comprendida en las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por ONU NO 297/20, sus ampliatorios y reglamentaciones, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria, El servicio de transporte público debe, asimismo, garantizar las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 {coronavirus) entre sus usuarios.

2.- ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.

El presente protocolo se aplicará para toda persona que se encuentre dentro de una unidad del Sistema de Transporte Metropolitano de Pasajeros.

3.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplicará en la Región Metropolitana de Salta.

4.- FRANJAS HORARIAS.

El servicio de transporte público de pasajeros se brindará en las siguientes tres franjas horarias

1. 05:30 a 09:30 hs,
2. 11:00 a 16 00 hs
- 3 19:00 a 22:00 hs.

5.- MECANISMOS DE CONTROL DE PASAJEROS.

El control de pasajeros se realizará en las franjas horarias en que funcione el servicio metropolitano de transporte, mediante:

- Puestos de control fijo: ubicados en puntos considerados críticos por la autoridad

competente El cuerpo de inspectores detendrá las unidades en los mencionados puntos críticos. y procederá a requerir la exhibición de la correspondiente documentación a todos los pasajeros que se encuentren dentro de la unidad de transporta.

- Controles móviles: distribuidos en siete (7) zonas de la Región Metropolitana

6.- PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE PASAJEROS.

El cuerpo de Inspectores de SAETA. con la colaboración de la Policía de la Provincia de Salta, procederá al control de pasajeros que se encuentren dentro de las unidades de transporte, solicitando a cada uno de ellos que exhiba la documentación que acredite que se encuentra contemplado dentro de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNIJ NO 297/20. sus prórrogas y normas complementarias, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales dictadas en el marco de sus competencias, A tal efecto, el cuerpo de inspectores de SAETA requerirá la exhibición de

- Tarjeta SAETA con la que se efectuó el pago del boleto correspondiente.
- Documento Nacional de Identidad que acredite la identidad del usuario.
- Certificado Único Habilitante para la Circulación o Tarjeta COVID - 19, la cual será considerada equivalente al Certificado Único Habilitante para la Circulación. El pasajero que no exhibiera la documentación requerida deberá descender de la unidad. debiendo el personal policial proceder conforme las disposiciones del ONU 255120 del Poder Ejecutivo Provincial

Asimismo, el cuerpo de inspectores de SAETA, controlará:

- Que todos los pasajeros se encuentren sentados, respetando la distancia social adecuada, y utilizando tapabocas conforme lo dispuesto por la Resolución N° 11 del Comité Operativo de Emergencia.
- Que la primera fila de asientos de la unidad de transporte se encuentre libre.
- Que toda persona que se encuentre en el interior de la unidad da transporte haya abonado el correspondiente boleto.

El personal policial que se encuentre presente durante el control de pasajeros, deberá verificar que cada persona cumpla con las normativas nacionales y provinciales dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria. En caso de que se verificara el incumplimiento de las normas precitadas, el personal policial procederá da conformidad con lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

MEDRANO DE LA SERNA Josefina; Ministra de Salud Pública

POSADAS Jose Matias; Secretario General de la Gobernación

VILLADA Ricardo Guillermo; Ministro de Gobierno, Derechos, Trabajo y Justicia

DIB ASHLJR Roberto Antonio; Ministro de Economía y Servicios Públicos

FIGUEROA Veronica; Ministra de Desarrollo Social

CANEPA Matias Antonio; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

DE LOS RIOS PLAZA Martin; Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable

PEÑA Mario Ernesto; Ministro de Turismo y Deportes

CAMACHO Sergio Darío; Ministro de infraestructura

PULLEIRO Juan Manuel, Ministro de Seguridad

